

RESOLUCIÓN 4071 DE 2016

(abril 15)

Diario Oficial No. 49.848 de 18 de abril de 2016

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016>

Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016, 'por medio de la cual se establecen el periodo y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el año 2016 y se establecen otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 49.856 de 26 de abril de 2016.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 395 de 1997, la Comisión Nacional de Erradicación para la Fiebre Aftosa aprobó el Plan Nacional de Vacunación para el Primer Ciclo del año 2016.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Establecer como primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, el período comprendido entre el 16 de mayo y el 28 de junio de 2016, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren ubicados

en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Riosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia respecto a la vacunación contra la fiebre aftosa.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> El ICA establece que la ejecución de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina están bajo la responsabilidad del Fondo Nacional del Ganado y su administrador, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria) S. A., quienes vigilarán el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2016.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

En los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o en aquellos con más de 500 bovinos la vacunación deberá ejecutarse durante las tres primeras semanas del ciclo de vacunación, para lo cual las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, deberán ajustar su programación con la finalidad de llevar a cabo estas vacunaciones durante este periodo.

PARÁGRAFO. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en el primer párrafo del artículo 2o de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.



ARTÍCULO 6o. VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> En los predios no vacunados durante el último año contra Rabia de Origen Silvestre, será obligatorio vacunar contra esta enfermedad en el presente ciclo, si estos se encuentran ubicados en las siguientes zonas consideradas de riesgo:

Arauca: Arauca, Arauquita, Puerto Rondón y Tame.

Antioquia: Carepa, Ituango, Mutatá y Yondó.

Bolívar: Montecristo, San Juan de Nepomuceno, Santa Rosa del Sur, Zambrano y San Pablo.

Boyacá: Cubará, Paya y Puerto Boyacá.

Caquetá: Florencia y Valparaíso.

Cauca: Caldono, El Tambo y Timbío.

Casanare: Aguazul, Hato Corozal, Nunchía, Paz de Ariporo, Pore, Sácama, Támara y Yopal.

Cesar: Agustín Codazzi, Astrea, Bosconia, Chiriguaná, Curumaní, El Copey, El Paso, El Jagua de Ibirico, La Paz, Pelaya, Río de Oro, San Diego y Valledupar.

Guaviare: San José del Guaviare.

La Guajira: San Juan del Cesar, Riohacha y Urumita.

Magdalena: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Chivolo, El Piñón, Fundación, Nueva Granada, Pijiño del Carmen, Plato, Pivijay, Sabanas de San Ángel, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Santa Marta, Tenerife y Zapayán.

Meta: Barranca de Upía y Puerto Concordia.

Nariño: Cumbitara, La Unión y San Lorenzo.

Norte de Santander: El Tarra, La Esperanza, Sardinata, Tibú y Arboledas.

Putumayo: Puerto Leguízamo, Orito, Puerto Asís y Valle del Guamuez.

Santander: Betulia y Concepción

Sucre: Coloso, Morroa, Palmito, San Onofre, Santiago de Tolú, Sincelejo y Tolú Viejo.

Tolima: San Sebastián de Mariquita.

Valle del Cauca: Trujillo.

Vaupés: Mitú.

Vichada: Cumaribo, la Primavera y Puerto Carreño.

PARÁGRAFO. Solo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación contra la Rabia de Origen Silvestre, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.



ARTÍCULO 7. VACUNACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, deberán contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.



ARTÍCULO 8o. IDENTIFICACIÓN DE TERNERAS VACUNADAS CONTRA BRUCELOSIS. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Las terneras vacunadas contra Brucelosis bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

8.1 Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

8.2 Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, microchip o chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

8.3 Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

Esta actividad será coordinada directamente por Fiduagraria (FNG) quien informará al ICA y a las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.



ARTÍCULO 9o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> A partir de la fecha de finalización del ciclo, solo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Los ganaderos deben solicitarlo de manera escrita a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.



ARTÍCULO 10. ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina solo las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector previamente autorizados por el ICA para este ciclo y a través de la presente resolución.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2016, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIONES EJECUTORAS AUTORIZADAS/ DISTRIBUIDORES	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
AMAZONAS	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	LETICIA
ANTIOQUIA	LA PINTADA	ASOGANS	LA PINTADA
LA CEJA		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA CEJA
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	ABEJORRAL
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA UNIÓN
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	SONSÓN
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MARINILLA
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	SAN VICENTE FERRER
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	COCORNÁ
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	RIONEGRO
		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	SAN CARLOS
ARBOLETES		ATÚN	ARBOLETES
NECOCLÍ		COMITÉ DE GANADEROS DE NECOCLÍ	NECOCLÍ
CHIGORODÓ		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE - AGANAR	CHIGORODÓ
PUERTO BERRÍO		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	YONDÓ
		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRÍO
		COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO BERRÍO	MACEO
NORDESTE		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
SANTA ROSA DE OSOS		COLANTA	SANTA ROSA DE OSOS
		COLANTA	ANGOSTURA

COLANTA	ARAGÓN
COLANTA	BELMIRA
COLANTA	CAROLINA
COLANTA	DON MATÍAS
COLANTA	ENTERRÍOS
COLANTA	ITUANGO
COLANTA	OVEJAS
COLANTA	SAN JOSÉ
COLANTA	SAN PEDRO
COLANTA	VALVIDIA

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIONES EJECUTORAS AUTORIZADAS/ DISTRIBUIDORES	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
---------------------	-----------------------	--	--

COLANTA	YARUMAL		
MEDELLÍN	COLANTA	MEDELLÍN (Autopista)	
COLANTA		MEDELLÍN (Tránsito)	
COLANTA		BARBOSA	
CAUCASIA	ASOGAUCA	CAUCASIA	
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
ARAUCA	TAME	COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
		COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
		ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	CUBARÁ
ARAUCA		AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVONORTE
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
SAN JUAN NEPOMUCENO		COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
MAGANGUÉ	COMERCASUR	MAGANGUÉ	
BOYACÁ	TUNJA	FABEGAN	TUNJA
		GARAGOA	
		MIRAFLORES	
CHIQUINQUIRÁ		ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
PAIPA		SOPADU	SOGAMOSO
		PAIPA	
PUERTO BOYACÁ		ASOREGÁN	PUERTO BOYACÁ
		PUERTO NARE	
COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO		PUERTO TRIUNFO	
TAURAMENA		EDWIN REYNEL MONTAÑA SÁNCHEZ	PAJARITO
MONTERREY		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
		ALMACENES DEL CAFÉ	AGUADAS
		ANSERMA	
		ARANZAZÚ	
		MANZANARES	
		PÁCORA	
		PENSILVANIA	
		RIOSUCIO	
		SALAMINA	
		SUPÍA	

		ASOGANS	LA PINTADA
LA DORADA		COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL ALBANIA CAQUETÁ CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
		CURILLO	
		DONCELLO	
		FLORENCIA	
		MILÁN (San Antonio de Getucha)	
		MONTAÑITA	
		PAUJIL	
		SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
		SOLITA	
SAN VICENTE DEL CAGUÁN		COMGASANVI	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
		ASOGANAR	PUERTO RICO
		VETERINARIA CABALLO BLANCO	PUERTO RICO
CASANARE	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE YOPAL CASANARE	
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIONES EJECUTORAS AUTORIZADAS/ DISTRIBUIDORES	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
---------------------	-----------------------	--	--

		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD TRINIDAD	
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ OROCUÉ	
TAURAMENA		COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA DE TAURAMENA	TAURAMENA
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL		AGUAZUL	
MARISELA CHAPARRO PRECIADO		MANÍ	
MONTERREY		COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY DE MONTERREY	MONTERREY
COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA		SABANALARGA	
COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA		VILLANUEVA	
PAZ DE ARIPORO		COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL		HATO COROZAL	
COMITÉ DE GANADEROS DE PORE		PORE	
COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA		TÁMARA	
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA EL BORDO	POPAYÁN
		SANTANDER DE QUILICHAO	
CESAR	VALLEDUPAR	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
CHIRIGUANÁ		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
BOSCONIA		COGANARI	BOSCONIA
SUR DE BOLÍVAR		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	AGUACHICA
SAN ALBERTO		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	SAN ALBERTO
PAILITAS		COOGANASUR	PAILITAS
CODAZZI		COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	COTA
FACATATIVÁ			
VILLETA			
CAPARRAPÍ			
JUNÍN			
CÁQUEZA			

GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT	
	GANADEROS DE GIRARDOT		
		FUSAGASUGÁ	
COMITÉ DE GANADEROS LA MESA - ASOMEGÁN	LA MESA		
UBATÉ	ASOGÁN UBATÉ	UBATÉ	
ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ	
CHOCONTÁ			
PACHO			
YACOPÍ			
GACHETÁ			
UBALÁ			
GACHALÁ			
VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MEDINA	
		PARATEBUENO	
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
LORICA		GANABAS	LORICA
MONTELÍBANO		ASOGÁN	MONTELIBANO
ASOGÁN		AYAPEL	
MONTERÍA		GANACOR	MONTERÍA
GANACOR		CANALETE (El Ébano)	
PLANETARICA		ASOGÁN	PLANETARICA
SAHAGÚN		COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA		GANALTOS	VALENCIA
GANALTOS		TIERRA ALTA	
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	INIRÍDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MIRAFLORES
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	EL RETORNO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIONES EJECUTORAS AUTORIZADAS/ DISTRIBUIDORES	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CÉSAR	SAN JUAN DEL CESAR
FONSECA		COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA
MAICAO		COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
MAGDALENA	EL BANCO	COMITÉ GANADERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
ARIGUANÍ		COMITÉ GANADERO DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
PLATO		COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
META	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
		ASOGAITÁN	PUERTO GAITÁN
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CABUYARO
VILLAVICENCIO		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CUMARAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	LA MACARENA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	RESTREPO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	SAN CARLOS DE GUAROA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
GRANADA		AGANAR	GRANADA
		AGANAR	LEJANÍAS

		AGANAR	MESETAS
		AGANAR	PUERTO LLERAS
		AGANAR	PUERTO RICO
		AGANAR	VISTA HERMOSA
		AGANAR	URIBE
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	EL DORADO
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CUBARRAL
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	CASTILLO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	MAPIRIPÁN
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
NORTE DE SANTANDER	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ	LA ESPERANZA
CÚCUTA		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
HUILA	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
GARZÓN		ASOGACENTRO	PITALITO
GARZÓN			
LA PLATA			
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
		ARMENIA (Almacén Colanta)	
SUCRE	SINCELEJO	ASOGASUCRE	SINCELEJO
SINCÉ	FEGASINCE	SINCÉ	
SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN MARCOS		
	SAN JORGE Y LA MOJANA		
COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA		MAJAGUAL	
NARIÑO	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE PASTO	
		NARIÑO -SAGAN	
IPIALES		IPIALES	
GUACHUCAL		GUACHUCAL	
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS - COGANANIS	PUERTO ASÍS
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA.	PEREIRA (Turín)
SANTANDER	BARRANCABER-MEJA	FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
		FEDAGRO	EL CARMEN DE CHUCURÍ
		FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIONES EJECUTORAS AUTORIZADAS/ DISTRIBUIDORES	MUNICIPIO SEDE DEL DISTRIBUIDOR
--------------	----------------	---	---------------------------------

CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA CIMITARRA - COGACI	LANDÁZURI	
		BOLÍVAR	
		EL PEÑÓN	
		SUCRE	
		VÉLEZ	
SABANA DE TORRES	FEDEGASAN	SABANA DE TORRES	
SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE SOCORRO LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ		
COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁREZ		VÉLEZ	
SAN GIL	CORPORACIÓN DE FERIAS Y SAN GIL FESTEJOS SAN GIL		
BUCARAMANGA	FEDEGASAN	GIRÓN	
MÁLAGA	FEDEGASAN	MÁLAGA	
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
		DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
		APROLECHE	CAJAMARCA
		AGROPECUARIA SAN JOSÉ	LÍBANO
		UMATA	HONDA
PURIFICACIÓN		ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA

		AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
		AGROVETERINARIA SBG	CUNDAY
		VETERINARIA SIMMENTAL	DOLORES
		ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
		COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
		ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
		COMITÉ DE GANADEROS PURIFICACIÓN	ORTEGA
		AGROPECUARIA EL CORRAL	PLANADAS
		COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR PURIFICACIÓN DEL TOLIMA	
		AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COGANCEVALLE	CARTAGO
		DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
		DISTRICAMPO EL DOVIO	EL DOVIO
		ALMACÉN LA GRANJA	ZARZAL
TULUÁ		COGANCEVALLE	TULUÁ
		BUGA	
		CALI	
		AGROPUNTO GINEBRA	GINEBRA
		ALMACÉN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA /CAFI OCCIDENTE	PALMIRA
VAUPÉS	VILLAVICENCIO	COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO CARREÑO
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	LA PRIMAVERA

PARÁGRAFO 1o. Las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas para la vacunación podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, es responsabilidad de Fiduciaria (FNG) garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fiduciaria (FNG) mantendrá la responsabilidad sobre la vacunación efectuada por estas y deberá llevar registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.



ARTÍCULO 11. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, será efectuada por las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 12 de julio de 2016:

11.1 La vacunación debe haber sido realizada por una Organización Ejecutora Autorizada por el ICA a través de esta resolución.

11.2 El registro debe incluir el código de la finca, si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figura en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.

11.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando el número de crías menores de un año, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras mayores de tres (3) años, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años.

11.4 El Registro Único de Vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

PARÁGRAFO 1o. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las organizaciones ejecutoras autorizadas deben presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2o. Las organizaciones ejecutoras autorizadas serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados que diligencien los vacunadores adscritos a ellas.

PARÁGRAFO 3o. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.



ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Son obligaciones:

12.1 Del Ganadero:

12.1.1 Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

12.1.2 Vacunar contra la brucelosis bovina las terneras entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización ejecutora autorizada.

12.1.3 Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

12.1.4 Identificar las terneras vacunadas contra brucelosis bovina.

12.1.5 Registrar las vacunaciones contra la fiebre aftosa.

12.1.6 Registrar de forma individual las vacunaciones contra la brucelosis bovina a través de la organización autorizada.

12.2 De las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas (OEA):

12.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de vacuna contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina que establezcan.

12.2.2 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.2.3 Informar al ICA antes del inicio del ciclo, los números de serie de los RUV asignados al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

12.2.4 Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.

12.2.5 Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.

12.2.6 Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.

12.2.7 Enviar en los formatos definidos por el ICA reportes diarios de vacunación al nivel local, según áreas de jurisdicción de las oficinas locales del ICA.

12.2.8 Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con una copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el periodo reportado. Estos informes semanales se deberán presentar a más tardar ocho (8) días después de finalizada la semana reportada.

12.2.9 Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

12.2.10 Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Autorizada, sin autorización del ICA.

12.2.11 Presentar el informe final a la Coordinación Epidemiológica del ICA correspondiente a más tardar el 28 de julio de 2016, con los resultados finales de la vacunación para las dos enfermedades.

12.3 De FIDUAGRARIA (FNG):

12.3.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación de 2016, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.3.2 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector, definidas como Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo del 2016.

12.3.3 Concertar con el ICA, los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.3.4 Enviar en los formatos definidos por el ICA, reportes diarios de avance en vacunación a las Coordinaciones de Epidemiología del ICA, según jurisdicción de las mismas.

12.3.5 Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las dos enfermedades, el cual debe ser remitido a más tardar el día 28 de julio de 2016 e incluir las tablas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 17 y 18 al igual que la tabla correspondiente a predios totales del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).

12.3.6 Entregar al ICA junto con el informe final las cartas de notificación de predios no vacunados debidamente firmadas a más tardar el 28 de julio de 2016, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.

12.3.7 Presentar informes semanales de avance por departamento y por municipio, en archivo excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.8 Presentar a más tardar el día 28 de julio de 2016, el informe final por departamento y por municipio en archivo excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

12.3.9 Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Ejecutoras Autorizadas, los Coordinadores Regionales de Fiduagria (FNG), los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Epidemiólogos Regionales del ICA.



ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1 Vacunar otras especies susceptibles a fiebre aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2 Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

13.3 Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra brucelosis.



ARTÍCULO 14. SUPERVISIÓN DEL CICLO. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1 Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.

14.2 Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.

14.3 Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.4 Cualquier otro que el ICA considere.



ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

15.1 Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

15.2 Supervisión conjunta con la Organización Ejecutora Autorizada de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

15.3 Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.

15.4 Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

15.5 Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo a más tardar el día 5 de julio de 2016, realizando el inventario de las vacunas contra fiebre aftosa y brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.



ARTÍCULO 16. CONTROL OFICIAL. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 17. SANCIONES. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> La presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 18. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 18 de la Resolución 4482 de 2016> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 15 de abril de 2016.

El Gerente General,

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
n.d.
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

